



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0091-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS
“Conscious Capital”

CONSCIOUS CAPITAL AG, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2024-2275)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0394-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas treinta y cinco minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora **María de la Cruz Villanea Villegas** portadora de la cédula de identidad: 1-0984-0695, vecina de Guachipelín de Escazú, en su condición de apoderada especial de la compañía **Conscious Capital AG**, sociedad existente conforme las leyes de Suiza, domiciliada en Kreuzplatz 2, 8032 Zurich, Suiza, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las **16:21:33 horas del 1 de octubre de 2024**.

Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla

CONSIDERANDO



PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado el 05 de marzo de 2024, la señora **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la compañía **Conscious Capital AG** solicitó inscripción de la marca de servicios “**Conscious Capital**”, para proteger y distinguir en clase **en clase 35 internacional**: Publicidad; Gestión de empresas; Administración comercial; Servicios de trabajos administrativos; Servicios de organización de eventos comerciales; Preparación y celebración de actos de promoción y marketing; Publicidad y servicios de marketing; Gestión de empresas y servicios de consultoría; Servicios de consultoría relacionados con el marketing empresarial; servicios de consultoría sobre estrategia comercial; servicios prestados por consultores y prestación de asesoramiento en relación con la gestión de empresas comerciales; servicios de consultoría en materia de publicidad y marketing. **En clase 36 internacional**: Recaudación de fondos de beneficencia; Gestión y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios prestados por consultores en relación con inversiones de capital; Suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios de consultoría relacionados con la organización financiera de las empresas; Asesoramiento financiero y servicios de consultoría; Servicios de análisis de inversiones; Inversión de fondos con fines benéficos; Inversión de capital; Gestión de inversiones; Recaudación de fondos; Financiación participativa; Suministro de información por medios electrónicos en relación con las finanzas y la inversión.; Recaudación de fondos de beneficencia; Gestión y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios prestados por consultores en relación con inversiones de capital; Suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de las finanzas;



Servicios de consultoría relacionados con la organización financiera de las empresas; Asesoramiento financiero y servicios de consultoría; Servicios de análisis de inversiones; Inversión de fondos con fines benéficos; Inversión de capital; Gestión de inversiones; Recaudación de fondos; Financiación participativa; Suministro de información por medios electrónicos en relación con las finanzas y la inversión. **En clase 41 internacional:** Educación; Formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entrenamiento y orientación en el ámbito profesional; organización de actos educativos y de entretenimiento para profesionales y ejecutivos; **y en clase 42 internacional:** Diseño y Desarrollo de ordenadores y software; Instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software; Servicios de consultoría en diseño, programación y mantenimiento de software; Suministro de programas informáticos en redes de datos; Suministro de información sobre desarrollo de software, Suministro de información sobre diseño de software; Análisis de sistemas informáticos; Servicios de integración de sistemas informáticos; Diseño y alojamiento de portales web; Desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo; Diseño, desarrollo y programación de software; Diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; Diseño y desarrollo de sistemas de procesamiento de datos; Desarrollo (diseño) y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos; Alojamiento de plataformas en Internet; Plataforma informática como servicio (PaaS); Software como servicio [SaaS]; Programación de software de cálculo y evaluación de datos; Programación informática de procesamiento de datos y sistemas de comunicación; Programación de software para plataformas de Internet; Ingeniería de programas informáticos; Diseño y programación de sitios web; Creación y mantenimiento de sitios web;



Diseño y desarrollo de software para gestionar bases de datos.

A las 16:21:33 horas del 1 de octubre de 2024, el Registro de la Propiedad Intelectual, resolvió denegar parcialmente la solicitud de inscripción del signo, señalando: “SE RESUELVE: 1) Rechazar la inscripción de la solicitud presentada para la clase 35 internacional.”

Inconforme con lo resuelto, la señora **María de la Cruz Villanueva Villegas**, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación, sin embargo, no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra registrada la siguiente marca de fábrica y servicios:

1. "**CONSCIOUS**", registro: 279047, inscrita el 7 de mayo de 2019, vigente hasta el 7 de mayo de 2029, titular: H & M HENNES MAURITZ AB, para proteger y distinguir productos y servicios en **clases 21, 24 y 35 internacional**. (visible a folio 16 a 21 del expediente principal)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus



elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **Conscious Capital AG**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante escrito presentado el 04 de octubre de 2024 (visible a folio 92 a 94 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento



de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las **16:21:33 horas del 1 de octubre de 2024**.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la compañía **Conscious Capital AG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las **16:21:33 horas del 1 de octubre de 2024**, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez



28 de agosto de 2025

VOTO 0394-2025

Página 7 de 7

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

gmq/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39